



RESOLUCION ~~R-17~~ 0665-10

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

SALTA, 30 JUN 2010

Expte. N° 22.021/09

VISTO estas actuaciones mediante las cuales se tramita el llamado a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Pruebas de Oposición para la cobertura de un (1) cargo regular de Auxiliar Docente de la asignatura IDIOMA NACIONAL y LITERATURA, correspondiente al 1° y 2° año, turnos mañana y tarde del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL dependiente de esta UNIVERSIDAD, convocado mediante Resolución Rectoral N° 00462-09; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado las disposiciones establecidas por la Resolución CS N° 010/08, que aprueba el REGLAMENTO para la cobertura de dicho cargo.

QUE a fs. 235/240 obra el Dictamen emitido por el Jurado interviniente.

QUE a fs. 242/244, la postulante María Angélica GARRIDO presenta impugnación al mencionado dictamen.

QUE en virtud de ello se dio intervención al Abog. Ricardo Fermín ARANDA, Secretario de Asuntos Jurídicos de la anterior gestión, quien emite opinión mediante Dictamen N° 11.419 de fecha 9 de noviembre de 2009.

QUE luego de analizar las actuaciones, SECRETARÍA ACADÉMICA realiza un informe que obra a fs. 249, a lo que el Abog. Aranda emite nuevo Dictamen N° 11.721 de fecha 25 de febrero de 2010.

QUE por intermedio de la Dirección del Instituto, se notificó de la presentación a los postulantes Marta del Milagro DÍAZ y José Antonio JUÁREZ, a fin de que hagan valer sus derechos.

QUE la Prof. DIAZ, hace valer sus derechos mediante presentación que obra de fs. 253 a 259.

QUE a fs. 261 obra Dictamen N° 11.956 de fecha 6 de mayo de 2010 emitido también por el anterior Secretario.

QUE analizado el tratamiento dado a estas actuaciones, se solicitó la intervención de la Asesoría Jurídica Permanente de esta Universidad, quien mediante Dictamen N° 12.085 de fecha 11 de junio del corriente año, expresa:

"1. - Las presentes actuaciones, relacionadas con la convocatoria a concurso regular para un cargo de auxiliar docente de la asignatura Idioma Nacional y Literatura, son giradas por el Sr. Rector a fin de contar con dictamen de la Asesoría Permanente de la Universidad.

Conforme surge de las constancias de autos, la aspirante al cargo Prof. María Angélica Garrido, dentro del plazo legal formula impugnación al dictamen del Jurado (fs. 243/244). Fundamenta la misma en el incumplimiento del Art. 51 de la Res. CS N° 10/08 -Reglamento de Concursos para la Cobertura de cargos del Claustro de Auxiliares del IEM-, manifestando a tal fin que no se ha notificado de la sustitución del jurado (Art. 26), tal como expresamente lo impone el



RESOLUCION R-N° 0665-10

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

Expte. N° 22.021/09

reglamento. Asimismo arguye que se ha incumplido con el Art. 25 del reglamento, ello así por cuanto ninguno de los miembros del jurado revisten la calidad de profesores regulares del IEM.

II.- A fs. 249, la entonces Secretaria Académica de la Universidad produce informe del que surge que existen errores de procedimiento, relacionados con la falta de notificación de la resolución que sustituyó al Jurado.

En lo que respecta al punto de impugnación en cuanto a que la Jurado Silvia Yolanda Castillo no es Profesora Regular del IEM, considera la Secretaria Académica que del curriculum de la misma, presentado con carácter de declaración jurada, se desprende que ha obtenido por concurso su cargo de Profesora de Idioma Nacional y Literatura en el IEM "Dr. Arturo Oñativia".

III. - Analizadas las actuaciones advierto que efectivamente la Res. Rectoral N° 924/09, de sustitución de Jurado (art. 26 Res. CS N° 10/08) no fue notificada a los aspirantes, incumpléndose de esta manera con el Art. 51 del citado reglamento, que en forma expresa impone la notificación de la misma.

Dicha omisión, constituye un vicio de procedimiento, que resulta insalvable en el estado actual en que se encuentran las actuaciones, toda vez que ya se ha sustanciado la prueba de oposición y se ha emitido el correspondiente dictamen.

Así las cosas, considero que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación de la postulante Garrido sólo en lo que respecta al incumplimiento del Art. 51 de la Res. CS N° 10/08, por haberse omitido la notificación de la resolución de sustitución de Jurado (Art. 26), y rechazar la impugnación en lo que respecta al incumplimiento del Art. 25, en virtud del informe de fs. 249 de Secretaría Académica.

Asimismo, advierto, que el accionar de la Sra. Rectora a fs. 250 vta, al disponer la notificación de las actuaciones a los postulantes Marta Díaz y José Juárez, a fin que los mismos hagan valer sus derechos en el término de 5 días hábiles, constituye un apartamiento al reglamento vigente y aplicable al presente concurso (Res. CS N° 10/08), por lo que constituye también un vicio de procedimiento.

IV - Por lo expuesto, estimo que corresponde al Sr. Rector emitir resolución haciendo lugar parcialmente a la impugnación de la postulante Garrido, y en consecuencia proceder de conformidad al Art. 44 inciso e) de la Res. CS N° 10/08, es decir dejar sin efecto el concurso por vicio de procedimiento. Es mi opinión."

QUE el Sr. Secretario General realiza su análisis e informe donde entre otras consideraciones, observa algunos puntos de la Resolución CS N° 010/08 y solicita el asesoramiento del Coordinador Legal y Técnico de esta Universidad, el cual expresa:

"Vienen las presentes actuaciones con dictamen de la Asesoría Jurídica permanente y observación de la Secretaría General.

Vistas las acciones surge que existió un vicio formal (por defecto de notificación) en el procedimiento. Tal irregularidad es reconocida por todos los intervinientes cuestionándose los alcances y utilidad que traería aparejado el respeto de la reglamentación.

Analizados los antecedentes, y sin perjuicio del cuestionable procedimiento por res. 10/08, considero que el vicio invalida la totalidad del trámite, compartiendo los fundamentos y conclusiones del dictamen 12085, por ello aconsejo dejar sin efecto el concurso por vicio de procedimiento.

Sin perjuicio de ello, sugiero que luego se de vista a la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior a efectos de considerar la modificación de la res. 10/08."

